



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Teodulio de Jesús Bernal Álvarez
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00123 00
Interlocutorio	182
Asunto	No acepta excusa

Solicita el Dr. GIOVANI CARVAJAL GIRALDO, quién fue nombrado como abogado en amparo de pobreza por auto del 14 de agosto de 2023, que sea nombrado un reemplazo para el cumplimiento del encargo para el cual había sido nombrado, Informando que se encuentra en un municipio alejado del lugar donde fue nombrado y que los gastos económicos serían muy altos; de igual manera, que los medios tecnológicos no serían de ayuda con el solicitante, en vista que no maneja ni teléfono celular; aduce igualmente, que el abogado nombrado bajo esta figura, debe ser del lugar de presentación de la demanda o con abogados que habitualmente, presenten procesos al Despacho.

Conforme a lo anterior, se indica por parte del Despacho, que si bien no se tiene objeción frente a que el Dr. Carvajal Giraldo se encuentra en un municipio alejado del que fue designado como abogado en amparo de pobreza, estamos frente a la era digital, en la cual los medios tecnológicos permiten acortar distancias y si bien el solicitante, tiene difícil acceso a las mismas, desde la Constitución Política, tenemos el principio de colaboración armónica entre las entidades, lo que permite que la población pueda tener comunicación y acceso a los servicios que brinda el estado y más aún, acceso a la administración de justicia.

Igualmente, frente a nombrar un abogado domiciliado en el municipio de Argelia, desde el Juzgado no se tiene conocimiento respecto a estos profesionales que se encuentren de asiento en el municipio.

Asimismo, indicamos que si bien la figura es para abogados que se suponen prestan los servicios profesionales habitualmente en el Despacho, tenemos dos situaciones en este aspecto y es que, en primer lugar, una cantidad considerable de los procesos son en causa propia y en segundo lugar, no se tienen abogados "habituales" en los procesos, razón por cual, se nombra de manera excepcional a los profesionales que han presentado trámites.

Así las cosas, no se considera procedente nombrar un nuevo abogado, teniendo la posibilidad de llevar a feliz término el nombramiento hecho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

NO ACCEDER a la excusa presentada y confirmar la designación como abogado en amparo de pobreza al Dr. Giovanni Carvajal Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.036.927.991 y T.P. 223.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la circular 7 N° 66b – 45, Medellín, teléfono: 3136428346, correo electrónico gcarvajal6@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N° 046,
fijado el día 11 de septiembre de 2023, a las
08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria